

RESOLUCIÓN N° 630.

POR LA QUE SE SUSPENDE SINE DIE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA HASTA TANTO SEAN RESUELTAS TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PROMOVIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS, FIRMES Y EJECUTORIADAS.-----

Asunción, 02 de diciembre de 2019.

VISTA: La Resolución N° 420 de fecha 8 de agosto de 2019 y la Resolución N° 424 de fecha 9 de septiembre del presente año, dictadas por el Tribunal Electoral Partidario; y, -----

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución N° 420 de fecha 8 de agosto de 2019, este Tribunal “convocó a elección interna partidaria a llevarse a cabo el día domingo 1 de diciembre de 2019 para elegir al Presidente y Miembros de la Comisión Central de la Juventud Colorada, segmento Nacional y segmento Regional, Presidentes y Miembros de Comisiones Seccionales de todo el territorio nacional, de la República Argentina, periodo 2019 – 2024 y establecer los escaños para los diversos cargos en pugna”. -----

Que, la Resolución N° 424 de fecha 9 de septiembre de 2019, este Tribunal “modificó parcialmente el cronograma electoral para elegir al Presidente y Miembros de la Comisión Central de la Juventud Colorada, segmento Nacional y Regional, Presidentes y Miembros de Comisiones Seccionales en el territorio nacional y de la República Argentina, periodo 2019 – 2024. -----

Que, el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, ha dictado los Acuerdos y Sentencias N° 54/19 del 27 de noviembre de 2019; 55/19 del 27 de noviembre de 2019; 56/19 del 27 de noviembre de 2019; 57/19 del 27 de noviembre de 2019 y 59/19 del 28 de noviembre de 2019; por los cuales ha rechazado las diferentes demandas de nulidad promovidas por los respectivos apoderados y representantes de los Movimientos “Fuerza Renovadora Republicana” y “Sanlorenzano de Acción y Renovación Republicana”, disponiendo el levantamiento de todas las medidas cautelares.-----

Que, asimismo el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala, ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 58/19 del 28 de noviembre de 2019, por el cual resolvió “HACER LUGAR, a la acción de nulidad parcial de la Resolución N° 589, de fecha 04 de noviembre de 2019, dictada por el Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado, en relación a la candidatura del Sr. Hugo Erasmo Vera Martínez, como Miembro de la Comisión Central de la Juventud por el Segmento Regional Capital N° 1, por el Movimiento Fuerza Renovadora Republicana, y en consecuencia, disponer que el Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado oficialice la inscripción de la candidatura del Sr. Hugo Erasmo Vera Martínez para el cargo propuesto, por los fundamentos señalados precedentemente...”, resolución que ha sido apelada por el Tribunal Electoral Partidario ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, por lo que la misma no se encuentra firme.-----

Que, a su vez, el Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala dictó el Acuerdo y Sentencia N° 50 de fecha 7 de noviembre de 2019, el cual fue revocado por Acuerdo y Sentencia N° 22/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, emanado del Tribunal Superior de Justicia Electoral; el que a su

Asstían González
Presidente

Sara Sarrullo de Acosta
Miembro Suplente - TEP

Arreñito Castillo
Miembro - TEP

Felix Ortellado
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP

Rubén
Secretario

RESOLUCIÓN N° 630.-

POR LA QUE SE SUSPENDE SINE DIE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA HASTA TANTO SEAN RESUELTAS TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PROMOVIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS, FIRMES Y EJECUTORIADAS.-----

vez nuevamente fue objeto de una acción de inconstitucionalidad por parte del apoderado general del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana.-----

Que, por otro lado, queda aún pendiente una acción de nulidad promovida por IGNACIO RICARDO RAMIREZ PRADO C/ EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO S/ NULIDAD DE RESOLUCIONES, referentes a las Resoluciones Nos. 497, 498, 500, 501 y 502 emanadas de este Tribunal Electoral Partidario, radicada ante el Tribunal Electoral de la Capital, Segunda Sala.-----


Que, en lo referente a la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR IGNACIO RICARDO RAMIREZ PRADO APODERADO GENERAL DEL MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA REPUBLICANA EN LOS AUTOS CARATULADOS: IGNACIO RICARDO RAMIREZ PRADO C/ EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO S/ NULIDAD DE RESOLUCIÓN, este Tribunal Electoral Partidario fue notificado en fecha 29 de noviembre de 2019, quedando pendiente la decisión respecto a la inclusión o no de las candidaturas de Miembros Nacionales Titulares y Suplentes del Movimiento Fuerza Renovadora Republicana .-----


Que, ante la acción de inconstitucionalidad promovida, nos encontramos nuevamente ante una resolución judicial que no se encuentra firme y ejecutoriada, por lo que el proceso electoral ha ingresado a un estado de indeterminación irreparable a los efectos de los plazos previstos para la preparación de los insumos necesarios con las correspondientes candidaturas aceptadas y oficializadas, sean por el Tribunal Electoral Partidario o por orden judicial.-----

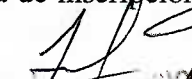
Que, este Tribunal no se encuentra ajeno al derecho que tiene todo ciudadano a recurrir ante los organismos jurisdiccionales para la protección de los derechos que considera conculcados. No obstante, este Tribunal Electoral Partidario también es consciente de que se encuentra obligado al cumplimiento estricto de la Constitución Nacional, las Leyes, los Estatutos del Partido y el Reglamento Electoral, velando por su cumplimiento en lo que a los procesos electorales se refiere, para lo cual ejercerá todas las acciones necesarias y utilizará todas las herramientas procesales y judiciales a su alcance.-----

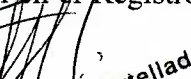
Que, dar cumplimiento a las diversas resoluciones judiciales, así como la suspensión de los efectos de otras, nos lleva a un estado de absoluta incertidumbre, principalmente en lo referente a la inscripción de personas inhábiles conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Partidario, el Reglamento Electoral Partidario y el Reglamento de la Comisión Central de la Juventud Colorada, que se individualizan como sigue: a) precandidatos mayores a la edad máxima (30 años) requerida para postularse a los cargos en disputa al 8/1/2020; b) precandidato no pertenece al Departamento, Distrito y/o Comisión Seccional para el cual se postula, según su inscripción en el Registro Cívico Permanente – Art. 352 de la Ley N° 834; c) precandidato no empadronado; d) precandidato no afiliado; e) precandidato sin antigüedad como afiliado al 14/12/2019; f) precandidato sin antigüedad en la jurisdicción según la fecha de inscripción en el Registro Cívico Permanente al 14/12/2019; g)

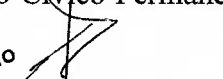
Sede: San Sebastián, 14 de Diciembre de 2019.

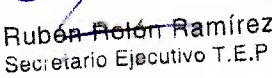



Sara Samudio de Acosta
Miembro Suplente - TEP


Antonio Castillo
Miembro - TEP


Félix Ortellado
Miembro - TEP


Santiago Brizuela Echeverry
Miembro Titular - TEP


Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 630.

POR LA QUE SE SUSPENDE SINE DIE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA HASTA TANTO SEAN RESUELTAS TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PROMOVIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS, FIRMES Y EJECUTORIADAS.-----

precandidato se presenta en más de un movimiento; h) precandidato no cumple con el inc. g del Art. 69 del Estatuto de la A.N.R. al mes de diciembre de 2019; i) precandidato excluido; j) precandidato sustituido; k) precandidato que renunció; l) listas incompletas; m) listas de candidatos presentadas vencido el plazo para inscribir precandidaturas, por un lado; y por el otro, la preparación de insumos y la logística dispuestas por este Tribunal Electoral Partidario, pese a las acciones judiciales presentadas y pendientes de resolución, lo que a su vez generó también la distracción extrema de recursos materiales y humanos en relación a los trabajos administrativos propios de los procesos electorales, quedando en consecuencia el Tribunal Electoral Partidario constreñido por el escaso tiempo para lograr el desarrollo total de las tareas necesarias para el proceso electoral que ahora nos ocupa, tales como nuevos boletines de votos y actas electorales.-----

Que, el Tribunal Electoral Partidario organizó los procesos electorales, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto Partidario y el Reglamento Electoral Partidario y, en consecuencia, se estableció el cronograma electoral para la elección de la Comisión Central de la Juventud y convocó a elecciones, cuyas resoluciones en este momento y por circunstancias exógenas se encuentran totalmente afectadas por actos que tuvieron orígenes fuera de este Tribunal.-----

Que, además debemos considerar que un proceso electoral como el de la Comisión Central de la Juventud Colorada, conlleva un importante gasto económico y de recursos humanos, por los que también se deben velar.-----

Que, en este escenario, el Tribunal Electoral Partidario considera necesario mantener la institucionalidad en el sentido de garantizar los resultados obtenidos en las elecciones, mediante un proceso electoral transparente y confiable tanto para los electores como para todos los candidatos. Asimismo, se observa la particularidad que conlleva la elección de la Comisión Central de la Juventud Colorada, ya que es un organismo interno del Partido Colorado, por lo que la suspensión de las elecciones previstas para el 15 de diciembre de 2019, no conllevaría un gravamen irreparable con relación a unas elecciones generales, dejando al Partido sin candidatos, circunstancia que ocurre en los casos de las elecciones presidenciales y municipales.-----

Que, en este sentido, el Tribunal Electoral Partidario considera un acto de prudencia, suspender las elecciones hasta tanto se tengan todas las acciones judiciales promovidas totalmente resueltas con resoluciones firmes y ejecutoriadas, a fin de garantizar el derecho del sufragio activo y pasivo a cada movimiento que se ha presentado en este proceso electoral, velando de esta manera por la seriedad del proceso electoral llevado adelante hasta este estadio, los derechos de los electores y candidatos, los recursos económicos y humanos del Partido Colorado y del Tribunal Electoral Partidario, y, principalmente, por la garantía y confiabilidad en los resultados que se obtengan de las elecciones que se vayan a realizar.-----

Por tanto, a mérito de las consideraciones que anteceden, y las prescripciones contenidas en la legislación vigente, en uso de sus atribuciones:-----



Sebastián González Insfrán
Presidente

Sara Samudio de Acosta
Miembro Suplente - TEP

Antonio Castillo
Miembro - TEP

Econ. Félix Ortellado
Miembro - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Tribunal - TEP

Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 630.-

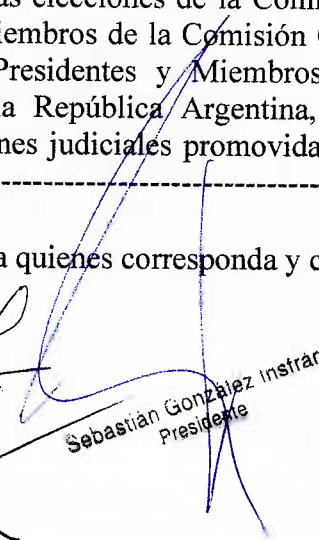
POR LA QUE SE SUSPENDE SINE DIE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA JUVENTUD COLORADA HASTA TANTO SEAN RESUELTAS TODAS LAS ACCIONES JUDICIALES PROMOVIDAS Y PENDIENTES DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS, FIRMES Y EJECUTORIADAS.-----

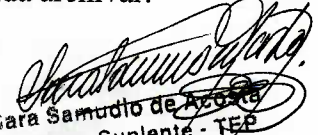
EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO

RESUELVE:


- 1- SUSPENDER *sine die* las elecciones de la Comisión Central de la Juventud Colorada para elegir al Presidente y Miembros de la Comisión Central de la Juventud Colorada, segmento Nacional y Regional, Presidentes y Miembros de Comisiones Seccionales de todo el territorio nacional, de la República Argentina, periodo 2019 – 2024, hasta tanto sean resueltas todas las acciones judiciales promovidas y pendientes de resoluciones definitivas, firmes y ejecutoriadas.-----
- 2- PUBLICAR, comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----


Artemio Castillo
Miembro - TEP


Sebastián González Infran
Presidente


Sara Samudio de Arce
Miembro Suplente - TEP


Santiago Brizuela Etcheverry
Miembro Titular - TEP


Eoon. Félix Ortellado
Miembro - TEP


Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo T.E.P.

